

San Luis Potosí, San Luis Potosí 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente 047/2016-2 del índice de esta comisión, relativo al recurso de queja, interpuesto vía infomex por **Eliminado 1** contra actos del GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES a través de su TITULAR, y su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y,

## RESULTANDOS

### Solicitud de acceso a la información pública

PRIMERO. El 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis **Eliminado 1** presentó una solicitud de acceso a la información pública a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES a través del sistema electrónico infomex, misma que quedó registrada con el folio electrónico 00012116 doce mil ciento dieciséis, solicitud que refiere lo siguiente:

SISTEMA INFOMEX	
Información disponible vía Infomex	Datos de la solicitud
Tipo de Captura	Electrónica
Tipo de Solicitud	Información Pública
Dependencia que recibe la solicitud	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Descripción de la solicitud de información	Con fundamento en el artículo 17 BIS de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el artículo 27 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de San Luis Potosí, le solicito de la manera
Archivo adjunto de la solicitud	(No hay archivo adjunto)

[Regresar al reporte](#)

*“Con fundamento en el artículo 17 BIS de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el artículo 27 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de San Luis Potosí, le solicito de la manera mas atenta me proporcione la información referente a las concesiones para manejar taxis, que hasta la fecha del 15 de enero del 2016 se han otorgado en el estado de San Luis Potosí, así como el nombre de a quienes se les haya otorgado.”*

(Visible en la foja 1 de autos).

### Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

**SEGUNDO.** El 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública mediante el mismo sistema infomex de la forma siguiente:



*“San Luis Potosí, S.L.P., 29 de Enero del 2016.*

*ESTIMADO C. Eliminado 1:*

*Me refiero a su atenta solicitud de información con No. de folio 012116, recibida a través del Sistema Infomex en esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes; me permito adjuntar archivo con la respuesta de la Directora General de Comunicaciones y Transportes del Estado.*

*Sin otro particular, nos reiteramos a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto*

*ATENTAMENTE*

*UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA DE LA S.C.T.*

*IGNACIO LOPEZ RAYON No. 450*

*CENTRO HISTORICO*

*EL CORREO ELECTRONICO: sct\_alopez@slp.gob.mx,*

*TEL. 8 12 06 77 EXT. 109.”*

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

San Luis Potosí, SLP., 18 de enero de 2016

C. **ELIMINADO 1**  
**PRESENTE**

A través del presente, y en atención a su solicitud número de folio 0012116, recibida mediante el Sistema INFOMEX, de fecha 15 de enero de 2016, en la cual solicita información referente a concesiones para manejar taxis, que al 15 de enero de 2016 se hayan otorgado en el Estado de San Luis Potosí; sobre el particular, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º del Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado vigente, me permito acusar de recibo su petición, y en lo que compete a esta Dirección General a mi cargo, hago de su conocimiento que la información podrá consultarla en el siguiente link:

El usuario debe ingresar al Portal de Transparencia de la SCT en la siguiente dirección:

[http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal\\_Dependencias.aspx?Dep=0322](http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0322)

Al ingresar al sistema debe entrar a los siguientes apartados:

- Demás Información de Utilidad e Interés Público
- 2015
- PADRONES
- PADRONES CONCESIONARIOS
- PADRONES DGCT
- CONCESIONARIOS

Sin más sobre el particular, reciba un cordial saludo.

(Visible en las fojas 1 y 3 de autos).

#### Inconformidad del solicitante

**TERCERO.** El 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis el solicitante de la información interpuso el recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado en contra de la respuesta a su solicitud de información pública mencionada en el párrafo anterior, recurso que quedó registrado en el sistema infomex como **RR00001916** mil novecientos dieciséis.

#### Admisión del recurso de queja

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

**CUARTO.** El 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; se tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** por conducto de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** a través de su **TITULAR**, y su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**; se le tuvo al recurrente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; la Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente 047/2016-2; se requirió a los entes obligados para que rindieran un informe en el que argumentaran todo lo relacionado con el presente recurso y remitieran todas las constancias conducentes que tomaron en cuenta para emitir la respuesta en el sentido en que lo hicieron; también las autoridades debían de informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado de acuerdo con ese artículo; asimismo se les requirió para que manifestaran si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debían fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; se remitió el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión, para que dentro del término de 03 tres días hábiles emitiera un dictamen en el que determinara si en el link – enlace electrónico – proporcionado por el ente obligado, se encontraba publicada y actualizada la información solicitada por el ahora quejoso y, en caso de que si, señalara si la misma era o no susceptible de impresión.

#### **Rendición del informe**

**QUINTO.** El 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que el día 12 doce de ese mes tuvo por recibido el oficio

SCT/DGCT/65-A/2016 firmado por la Directora General de Comunicaciones y Transportes, junto con 01 un anexo; se le tuvo por reconocida su personalidad; se le tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado; por señalado domicilio y personas para oír y recibir notificaciones; se le tuvo por ofrecidas y desahogadas las documentales que al efecto ofreció dada su especial naturaleza; se agregó y se tuvo por recibido el oficio número SEDA-DG-24/2016, signado por el Director de Archivos, encargado de los Asuntos del Despacho de la Dirección del Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión recibido en la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión el día 12 doce de febrero con 01 un anexo, por lo cual se le tuvo por rindiendo el dictamen del que se le requirió; en cumplimiento al acuerdo de Pleno **CEGAIP-113/2016.S.E.** aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis se aprobó por unanimidad de votos la duplicidad del plazo de 30 treinta días hábiles, en el entendido de que la referida duplicidad, empezaría a transcurrir a partir de que concluyera el plazo de 30 treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso de queja; se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para tal efecto a la ponencia de la Comisionada M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

## CONSIDERANDO

### Competencia

**PRIMERO.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Fracción tercera Párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente resolución.

### Vía

**SEGUNDO.** La vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma con la respuesta por parte del ente obligado a su solicitud de

información, supuesto éste que se encuentra en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## Recurso

**TERCERO.** Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 102 de la invocada ley.

## Temporalidad del recurso

**CUARTO.** El medio de impugnación fue planteado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los quince días que establece el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue el 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis y el presente recurso fue interpuesto el día 02 dos de febrero de febrero de 2016 dos mil dieciséis, es decir, al primer día hábil, sin contar los días 30 treinta y 31 treinta y uno de enero por ser sábado y domingo, así como también el día 01 uno de febrero por tratarse de día inhábil para esta Comisión.

## Legitimación

**QUINTO.** En la especie **Eliminado 1** es el legitimado para interponer el presente recurso de queja, ya que él fue el que presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recaída a ésta es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio.

## Consideraciones y fundamentos.

**SEXTO.** El solicitante acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer el medio de impugnación de que se trata, en contra de la respuesta proporcionada por el ente obligado.

### 1. Estudio de los agravios.

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

Pues bien, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública analiza los agravios del recurrente de conformidad con lo siguiente:

### 1.1. Agravio.

Dicha palabra en sentido muy amplio, es el equivalente a un perjuicio o, en sentido estricto es la afectación de un interés jurídico subjetivo del solicitante de la información o, en otras palabras, es la afectación que el quejoso manifiesta en su derecho de acceso a la información en el sentido de que la respuesta transgrede cualquiera de los supuestos previstos el primer párrafo del artículo 98 de la propia ley de la materia.

En efecto, aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no establece esa palabra ni en sentido amplio ni en sentido estricto, ésta se desentraña del primer párrafo del artículo 98<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia que establece algunos de los supuestos por los cuales los recurrentes pueden presentar el recurso de queja ante esta Comisión de Transparencia y que son cuando a las personas se les niegue el acceso a la información o considere que la información que le fue entregada es incompleta, no corresponde con la que pidió o bien, no esté de acuerdo con la entrega de la información en tiempo, el costo de la información, su formato o la modalidad de entrega.

Ahora, esos supuestos mencionados se traducen como agravios que no son más que la transgresión a la Ley de Transparencia y, a la luz de las inconformidades del recurrente –agravio– ya que de éstas se desprende de las propias manifestaciones que el quejoso realiza en su recurso de queja.

### 1.2. Agravio del recurrente.

En la especie el recurrente manifestó como motivo de inconformidad lo siguiente:

- Que el enlace electrónico que se le proporcionó sólo contenía lo referente a los municipios de Aquismon, Catorce y Xilitla faltando los 55 cincuenta y cinco municipios restantes, incluidos San Luis Potosí, Soledad y Cd. Valles.

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 98.** La persona a quien se le niegue el acceso a la información, considere que la información entregada es incompleta, no corresponde con la requerida en su solicitud, o no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, podrá interponer queja ante la CEGAIP.

### 1.3. Agravio fundado.

Lo fundado del agravio depende de que al recurrente le asiste la razón en los motivos de inconformidad que al efecto expresó, esto es, que efectivamente está demostrado que hay una transgresión al derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia.

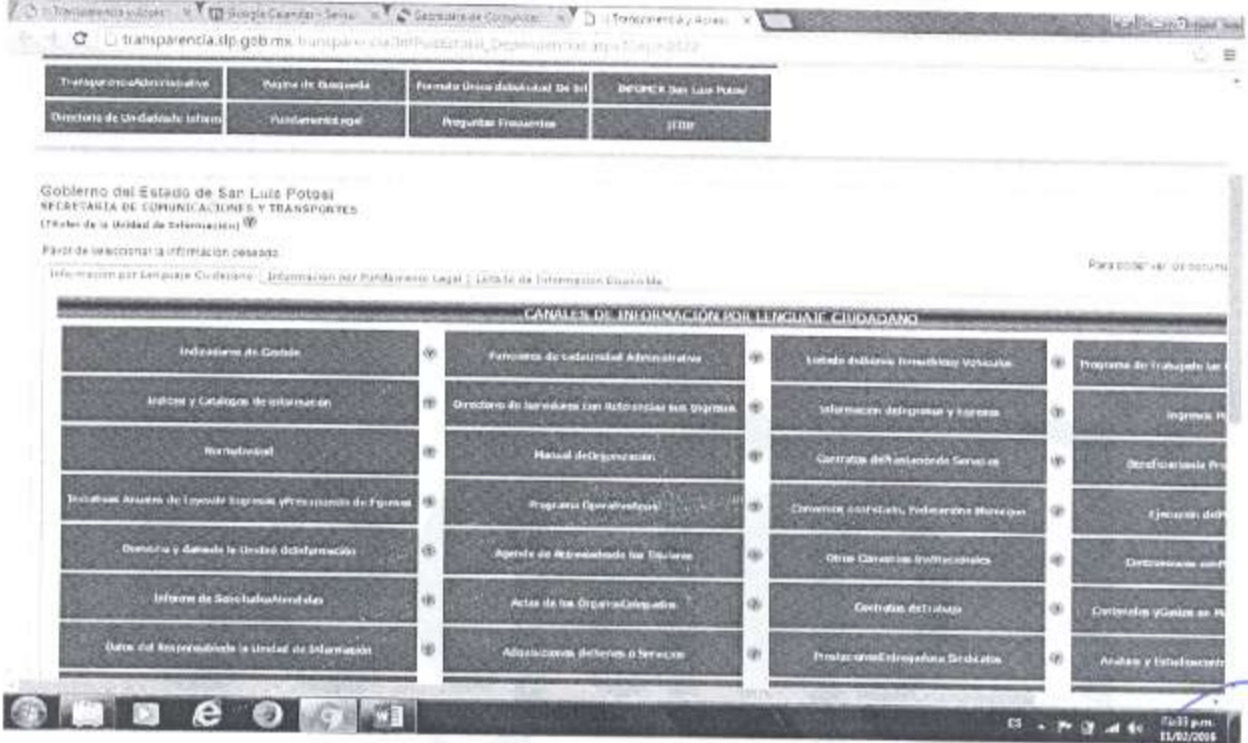
Ahora, para mejor entendimiento de esta resolución, esta Comisión de Transparencia analiza los agravios de acuerdo con lo siguiente.

Entonces, recordemos que lo que solicitó el quejoso fue lo referente a las concesiones para manejar taxis hasta la fecha del 15 quince de enero del 2016 dos mil dieciséis, dichas concesiones del Estado de San Luis Potosí, así como el nombre de a quienes se les haya otorgado, por lo cual, el ente obligado al momento de proporcionar respuesta, anexó la respuesta en un oficio mediante el Sistema Infomex, dentro de dicho oficio, el ente obligado proporcionó un link – enlace electrónico – dentro del cual venía contenida toda la información que solicitó el quejoso.

Ahora bien, al momento de que el ahora quejoso trató de acceder a dicho enlace electrónico, como ya se vio, manifestó que la información no se encontraba completa, por lo cual, al momento de que presentó el recurso de queja, se le requirió al Sistema Estatal de Documentación y Archivo para que emitiera un dictamen en el cual manifestara si dentro del enlace electrónico que proporcionó el ente obligado, se encontraba publicada la información que solicitó el quejoso y, si la misma se encontraba actualizada y era susceptible de impresión. A lo cual al momento de emitir el dictamen, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo manifestó que, después de acceder a dicho enlace, se visualizaron Padrones de concesionarios correspondientes a la Zona Media, Altiplano, Huasteca Sur y Norte del Estado, sin embargo, no se advertía que la información relativa al Padrón de Concesionarios de la Zona Centro se encontrara publicada, además de que dicha información se encontraba actualizada al mes de diciembre de 2015 dos mil quince, motivo por el cual, la información no se encontraba debidamente publicada y actualizada, dicho que acreditaron con las impresiones de pantalla, las cuales se observan de la siguiente manera:



PANTALLA 1



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**ARTICULO 18, FRACCION VI**  
**INFORMACIÓN DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO**  
**PADRON DE CONCESIONARIOS**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. Z. ALTIPLANO  
 FECHA DE ACTUALIZACION: DICIEMBRE DE 2016

MODALIDAD: AUTOMOVIL DE ALQUILER							MUNICIPIO: CATORCE	
NO. PROGRESIVO	NO. ECONOMICO	NOMBRE	NUMERO DE LA CONCESION	FECHA DE LA CONCESION	VEHICULO	MODELO		
1	1	SAFA BARANDA JOSE	112	25/11/1994	WILLYS	1998		
2	2	RODRIGUEZ HERNANDEZ CRISTINO	4140	24/03/2006	WILLYS	1962		
3	3	RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE ARCADIO	6499	02/05/2009	WILLYS	1958		
4	4	SAFA ESPARZA ANDRES	6569	31/08/1982	WILLYS	1961		
5	5	SAFA ESPARZA CARLOS	6570	31/08/1982	WILLYS	1961		
6	6	SAFA ESPARZA ROBERTO	6883	17/09/1982	WILLYS	1961		
7	7	MORENO RODRIGUEZ MARIA DEL SOCORRO	4944	13/06/2006	WILLYS	1952		
8	8	RODRIGUEZ HERNANDEZ CRISTINO	4875	26/05/2008	WILLYS	1980		
9	9	DELGADILLO VILLANUEVA SERGIO	1955	08/03/1983	WILLYS	1952		
10	10	VARELA TORRES JUAN MANUEL	1958	08/03/1983	WILLYS	1955		
11	11	DELGADILLO VILLANUEVA SERGIO	3841	13/05/2009	WILLYS	1952		
12	12	MARTINEZ SAFA ALFREDO	3364	03/09/1968	WILLYS	1961		
13	13	MARTINEZ SAFA DANIEL	2324	25/03/1982	WILLYS	1956		
14	14	QUIJANO SAFA MARIA DE JESUS			WILLYS	1956		
15	15	QUIJANO SAFA SALVADOR	7259	30/09/1992	WILLYS PANEL	1961		
16	16	DORONADO MARTINEZ PAULO						
17	17	SAFA VARELA J. SALVADOR	368	11/04/1983	CHRYSLER	1955		
18	18	QUIJANO SAFA MARIA DE JESUS	7158	10/09/1992	WILLYS	1960		

**Gobierno del Estado de San Luis Potosí**  
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
 (Titular de la Unidad de Información)

Favor de seleccionar la información deseada

Para poder ver los documentos se requiere: [Adobe Reader](#)

Información por Lenguaje Ciudadano | Información por Fundamento Legal | **Listado de Información Disponible**

- [-] PADRONES
  - [-] PADRONES DGCT
    - [-] CONCESIONARIOS
      - [+] 10.- OCTUBRE
      - [+] 11.- NOVIEMBRE
      - [+] 12.- DICIEMBRE
        - [PDF] PADRON CONCE Z ALT. DIC15 (.pdf) FAD:10/02/2016
        - [PDF] PADRON CONCE Z.HCA.SUR DIC15 (.pdf) FAD:10/02/2016
        - [PDF] PADRON CONCESIO Z MED DIC15 (1) (.pdf) FAD:10/02/2016
        - [PDF] PADRON CONCESIO Z.HCA.NTE DIC15 (1) (.pdf) FAD:10/02/2016
- [-] OPERADORES

FAD = Fecha de actualización del documento en el portal



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**ARTICULO 18, FRACCION VI**  
**INFORMACIÓN DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO**  
**PADRON DE CONCESIONARIOS**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. Z. HUASTECA SUR.  
 FECHA DE ACTUALIZACION: DICIEMBRE DE 2015

MODALIDAD: URBANO		MUNICIPIO: TAMAZUNCHALE				
NO. PROGRESIVO	NO. ECONOMICO	NOMBRE	NUMERO DE LA CONCESION	FECHA DE LA CONCESION	VEHICULO	MODELO
1	12	PANIAGUA RODRIGUEZ JOSE GUADALUPE	000802	29-mar-2012	INTERNATIONAL	2006
2	31	DIAZ RESENDIZ BENJAMIN	006797	14-ene-1994	VOLKSWAGEN	2015
3	21	PEREZ MARTINEZ LORENZO	000621	14-ene-1994	FIAT	2008
4	32	RUBIO TERAN GUSTAVO	000602	14-ene-1994	FORD	2014
5	20	BLAS SANCHEZ I JESUS	000607	14-ene-1994	DODGE	2005
6	11	RUBIO SANTOS HERIBERTO	000604	14-ene-1994	G.M.	2004
7	04	BOMERO PAZARON ANTONIO	000629	14-ene-1994	G.M.	2012
8	52	CIRCUITO INTERURBANO SALVADOR NAVA MARTINEZ	006027	4-ago-2003	FORD	2005
9	16	CHAVEZ MOLINA ALBERTO	000595	14-ene-1994	DODGE	2005
10	5	GUERRERO MARTINEZ ISIDRO	097799	20-jun-2012	CHRYSLER	2005
11	18	RODRIGUEZ VALERIANO ANTONIO	04334	2-jul-2014	FORD	2014
12	14	HERNANDEZ ANTONIO MOISES	000622	14-ene-1994	FORD	2015
13	30	AUSTRIA VIDALEZ IVONNE DENNISE	000619	14-ene-1994	FORD	2011
14	02	MELENDREZ SALAZAR HEVER PAUL	000605	14-ene-1994	FORD	2012
15	07	CASTILLO CASTILLO JEAN DE DIOS	000615	14-ene-1994	FORD	2004
16	15	CASTRO GONZALEZ I JESUS	000606	14-ene-1996	G.M.	2013
17	01	LOPEZ GONZALEZ FERNANDO	000599	14-ene-1994	VOLKSWAGEN	2015
18	26	AVILES MASEDO EZEQUIEL	000620	14-ene-1994	MERCEDES BENZ	2008
19	25	MARTINEZ MENDOZA MELESIO	000623	14-ene-1994	CHRYSLER	2005
20	31	HERNANDEZ RUBIO ROBERTO	000627	14-ene-1994	CHRYSLER	2005
21	8	MERCADO SALVADOR JEAN	000617	14-ene-1994	DODGE	2005
22	19	VAZQUEZ PENA FRANCISCO	000601	14-ene-1994	DODGE	2005

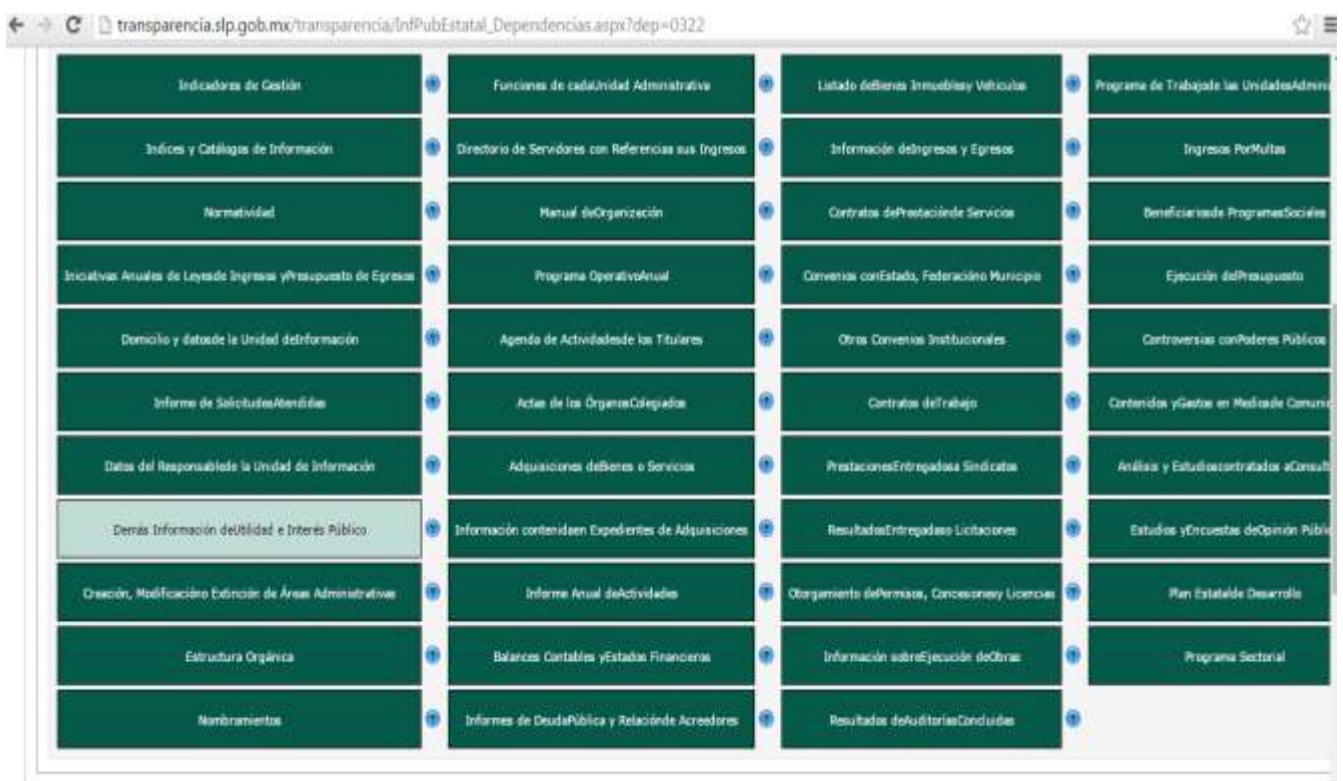
(Visible en fojas 36 y 37 de autos)

Entonces, por consecuente, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo determinó que la información no se encontraba debidamente publicada.

Ahora bien, al momento que el ente obligado rindió el informe, manifestó que con fecha 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis mediante memorándum MDGCT/64/16, se informó que a esa fecha se habían emitido todos los padrones actualizados de concesionarios y permisionarios en el Estado, lo cual se podía consultar al mes de enero de 206 dos mil dieciséis en el portar de esa Secretaría, ya que por un error involuntario no era posible visualizarse la información en su totalidad. También el ente obligado resaltó el hecho de que no aparecerían concesionarios o permisionarios en los 58 cincuenta y ocho Municipios que comprenden la entidad, en virtud de que en algunos de los municipios no tenían registrados prestadores de servicio público de transporte, así como también que para subsanar el error de la información difundida en el mes de noviembre se verificó la información publicada y se actualizó al mes de enero, por lo cual se ponía a vista del quejoso y del Sistema Estatal de Documentación y Archivo, por lo cual anexaron el enlace electrónico en el cual se podía verificar la información, dicho enlace de la siguiente manera,

[http://transparencia.slp.gov.mx/transparencia/InfPubEstatal\\_Dependencias.aspx?dep=0322](http://transparencia.slp.gov.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?dep=0322)

Ahora bien, al acceder al enlace electrónico proporcionado por el ente obligado se siguieron los pasos que otorgó, lo cual se observa de la siguiente manera:



← → C transparencia.slp.gov.mx/transparencia/InfPubEstatal\_Dependencias.aspx?dep=0322

**Gobierno del Estado de San Luis Potosí**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
(Titular de la Unidad de Información)

Favor de seleccionar la información deseada.

Para poder ver los documentos se requiere: [Adobe Reader](#)

Información por Lenguaje Ciudadano | Información por Fundamento Legal | Listado de Información Disponible

2016		
CESIONES DE DERECHOS		
ITINERARIOS DE TRASPORTE URBANO		
PADRONES		
DGCT		
CONCESIONARIOS		
01.- ENERO		
PADRON CONCE Z ALT. ENE16 (.pdf)	FAD:03/02/2016	
PADRON CONCE Z.HCA.SUR ENE16 (.pdf)	FAD:03/02/2016	
PADRON CONCESIO CAPITAL (TAXI). 2016 (.pdf)	FAD:12/02/2016	
PADRON CONCESIO Z CTO. MPIO.S. 2016 (.pdf)	FAD:12/02/2016	

FAD = Fecha de actualización del documento en el portal.

← → C 201.144.107.246/InfPubEstatal/2/\_SECRETARIA%20DE%20COMUNICACIONES%20Y%20TRANSPORTES/Articulo%2018.%20fracc.%20VI/Dem%C3%A1s%20Informaci%C3%B3n%20de%20I



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ARTICULO 18, FRACCION VI  
**INFORMACIÓN DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO**  
**PADRON DE CONCESIONARIOS**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
FECHA DE ACTUALIZACION: FEBRERO 2016

MODALIDAD: AUTOMOVIL DE ALQUILER

MUNICIPIO: AHUALULCO

NO. PROGRESIVO	NO. ECONOMICO	NOMBRE	NUMERO DE LA CONCESION	FECHA DE LA CONCESION	VEHICULO	MODELO
1	001	VIDALES ALBERTO ALBERTO	00579	30/12/1993	NISSAN	2010
2	002	MORENO RICARDO RICARDO	00578	30/12/1993	NISSAN	2016
3	003	BANDA BENIGNO BENIGNO	00228	20/06/1995	NISSAN	2008
4	004	RIVERA J CARLOS J CARLOS	00236	20/06/1995	NISSAN	2011
5	005	BRIONES MODESTO MODESTO	00234	20/06/1995	NISSAN	2008
6	006	RICO GREGORIO GREGORIO	00230	20/06/1995	NISSAN PLATINA	2008
7	007	RODRIGUEZ JESUS JESUS	00231	20/06/1995	CHEVROLET CHEVY	2008
8	008	GUEL MAXIMINO MAXIMINO	02549	14/03/2007	NISSAN	2016
9	009	GUEL GREGORIA GREGORIA	02551	14/03/2007	CHEVROLET CHEVY	2011
10	010	SALAS MAURICIO MAURICIO	00235	20/06/1995	NISSAN	2006
11	011	AMAYA FELIX FELIX	00232	20/06/1995	CHEVROLET CHEVY	2011
12	012	LOERA MARIA LETICIA MARIA LETICIA	01805	15/05/1990	NISSAN	2010

Entonces de las anteriores impresiones de pantalla se observa que, efectivamente, la información ya se encuentra publicada y actualizada, sin embargo, al momento de que la requirió el quejoso, la misma no se encontraba publicada dicho que el ente obligado confirmó, aunado a eso, se observa que la información no fue actualizada sino hasta el mes de febrero, inclusive, al momento que se le requirió al Sistema Estatal de Documentación y Archivo para que emitiera el dictamen y, como ya se observó, al momento de emitir dicho dictamen, manifestó que no se encontraba ni actualizada ni completa la información, dicho que sustentó con las impresiones de pantalla, faltando lo tocante a la zona centro del Estado, así como que no estaba actualizada dicha información. A lo anterior es imperativo añadir que, como se observa en las anteriores impresiones de pantalla, se observa que la información fue actualizada hasta febrero, inclusive, en lo tocante a la zona Centro, la información fue actualizada hasta el día 12 doce de febrero del 2016, dos mil dieciséis, es decir, hasta un día después de que el Sistema Estatal de Documentación y Archivo emitiera el dictamen.

No menos importante es precisar que si bien es cierto, la información ya se encuentra actualizada, lo cierto es que el quejoso no se ha allegado a la información que solicitó, toda vez que, el ente obligado no demostró que el quejoso se haya allegado a dicha información, ya que el ente no anexó prueba alguna de que le hayan enviado la información actualizada al quejoso, por lo cual no se cumple con lo establecido en la Ley de Transparencia para el Estado, ya que el recurrente no se ha allegado a lo que solicitó, así como tampoco se favoreció el principio de máxima publicidad.

Lo anterior tiene fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XX, 5, 8, 10, 14, 16 fracción II, 18 fracción VI, 19 fracción VII, 27 primer párrafo y 61 fracción V de la Ley de Transparencia para el Estado, mismos que establecen:

**ARTICULO 2º.** Esta Ley tiene por objeto:

I. Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

**ARTICULO 3º.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

**XX.** Información pública de oficio: la información que las entidades y servidores públicos están obligados a difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello, solicitud de acceso;

**ARTICULO 5º.** Toda la información creada, administrada o en posesión de los entes obligados, es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; por tanto, debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquélla que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

**ARTICULO 8º.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública, es responsable de la misma y está obligada a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley, sin menoscabo de las sanciones contempladas en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 10.** Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, la interpretación de esta Ley y de su reglamentación, se orientará a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los entes obligados; así mismo, atenderá a los principios constitucionales y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados en esta materia por el Estado Mexicano, y a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos nacionales e internacionales especializados.

**ARTICULO 14.** Para efectos de la presente Ley, todos los servidores públicos que participen en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de información pública, se consideran entes obligados; por lo tanto, el ejercicio de su función pública deberá someterse al principio de máxima publicidad, y a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, y la acción de protección de datos personales.

**ARTICULO 16.** Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:

[...]

II.- Actualizar y sistematizar por lo menos cada veinticinco días hábiles, el catálogo de información que corresponda a su oficina y dependencia, y entregarla a la unidad de información pública, responsable de atender las solicitudes de acceso a la información;

**ARTICULO 18.** Todas las entidades públicas deberán poner a disposición del público y, difundir de oficio, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, así como:

[...]

VI. La información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas, y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

**ARTICULO 19.** Además de la señalada en el artículo 18 de esta Ley, las entidades públicas deberán poner a disposición del público, de oficio, en forma completa y actualizada, la siguiente información:

[...]

VII. Las convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas. Así como, las opiniones, argumentos, datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos

**ARTICULO 27.** La información que se difunda tendrá soporte en documentos. La difusión deberá actualizarse, por lo menos una vez al mes. Los entes obligados deberán difundir, preferentemente, a través de los medios electrónicos, la información a que se refieren en cada caso los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de esta Ley [...]

**ARTICULO 61.** Las unidades de información pública realizarán las siguientes funciones:  
[...]

V. Promover en las entidades públicas de su adscripción, la actualización periódica de la información a que se refiere esta Ley;

Es por esto que, efectivamente y, como ya se demostró, el ente obligado si debió de haber tenido la información publicada en el enlace electrónico que proporcionó y, contrario a esto, no se encontraba debidamente publicada ni actualizada, dicho que confirmó el Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión y, por más que la información ya se encuentre completa y actualizada, el ente obligado no demostró que el quejoso se haya allegado a la información que solicitó. Es por esto que, en la especie el agravio que manifestó el quejoso resultó fundado.

## 2. Efectos de la resolución.

En conclusión y con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia **modifica el acto impugnado** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el presente considerando y, por ende, se **conmina** al sujeto obligado para que **entregue al quejoso**:

- La información referente a las concesiones para manejar taxis hasta la fecha del 15 quince de enero del 2016 dos mil dieciséis, así como el nombre de a quienes se les haya otorgado.

Ahora, para el caso de que el ente obligado no cuente con la información antes mencionada y, no obstante de que ha quedado demostrado que, en la especie si debe de

poseerla, entonces deberá de justificar la inexistencia de la información con las siguientes precisiones, es decir, que el Comité de Información deberá de realizar todas aquellas gestiones necesarias ante las direcciones, áreas, oficinas, o servidores públicos correspondientes para que sean éstos quienes hagan la búsqueda exhaustiva en sus archivos y en caso de no poseerla le informen a dicho comité para que éste declare formalmente la inexistencia como se lo impone el artículo 77 de la ley de la materia.

### **3. Modalidad de la entrega de la información.**

Como el procedimiento fue tramitado vía infomex y dado que de acuerdo a dicho sistema electrónico concluye con la notificación de la presente resolución y que por ende, lo que se pretende es que el quejoso acceda a la información y en el caso concreto éste señaló un correo electrónico para oír y recibir la información, por este conducto –correo electrónico del quejoso– el ente obligado debe de entregar la información. En caso de que el correo electrónico sea inexistente o bien, lo rechace el servidor electrónico que presta el servicio, y previos intentos de notificación por parte del ente obligado, entonces, en este supuesto el ente obligado debe de notificar que la información ya está disponible para el solicitante en los estrados de esa Secretaría.

### **4. Plazo para el cumplimiento de esta determinación.**

Con fundamento en los artículos 2°, 5°, 8°, 14, 15, 16 fracción I, 73, 75, 81, 82 y 84 fracciones I y II, 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismos que conceden facultades a este Órgano Garante de interpretar y aplicar las disposiciones de la Ley en cita; por consiguiente, el Pleno de esta Comisión, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, aplica de forma supletoria lo que establece el artículo 993 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dispone que las sentencias que condenan a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas, así pues, y toda vez que la Ley de la materia no establece un plazo específico para el cumplimiento de las resoluciones que dicta esta Comisión, se aplica el artículo antes citado, mismo que otorga una facultad discrecional al Juzgador para determinar un plazo en el cumplimiento de las sentencias, por ende, este órgano garante se acoge al precepto legal antes invocado para valorar y determinar el plazo del cumplimiento de las resoluciones que emite esta Comisión, en el caso concreto, de ponderar las circunstancias de hecho y de actuar en consecuencia con la finalidad principal de regular aspectos específicos de la ley de la materia, complementando así las atribuciones o funciones que se otorga a este Órgano.



En mérito de lo anterior, se le **concede al ente obligado el plazo de 10 diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, para efectos de que cumpla esta resolución en sus términos**; se estima dicho periodo, ya que como el ente obligado quedó constreñido a entregar la información que le fue solicitada, y resulta pertinente conceder dicho término en analogía al artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora bien, una vez que transcurra dicho término, esta Comisión requiere al ente obligado para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo con los documentos fehacientes (**originales o copia certificada de documentos y bandeja de salida del correo electrónico**), con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4°, **y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.**

## RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **modifica** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando séptimo de la presente resolución.

**Notifíquese personalmente** la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de Consejo el 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados Numerarios integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, M.A.P. **Yolanda E. Camacho Zapata**, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y, licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, **siendo ponente la primera de los nombrados**, con fundamento en los

artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

**COMISIONADA PRESIDENTE**

**M.A.P. YOLANDA E.  
CAMACHO ZAPATA**

**COMISIONADO**

**LIC. OSCAR ALEJANDRO  
MENDOZA GARCÍA**

**COMISIONADA**

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH  
ÁVALOS CEDILLO**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

\*ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 047/2016-2 QUE FUE PRESENTADA VÍA INFOMEX EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 13 TRECE DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

L/EQU



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la  
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

	Fecha de clasificación	Acuerdo CT-98/11/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 14 de noviembre de 2017.
	Área	Ponencia 2
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja <b>047/2016-2</b>
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: <b>01 – 03, 06</b> , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García Titular del área administrativa	